



Sabanalarga, Atlántico, 13 de septiembre de 2022

RADICACION: 08-638-40-89-001-2021-00275-00

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: ALBEIRO JOSUE MERCADO PACHECO

**DEMANDADOS: MARITZA DE JESUS AHUMADA HERNANDEZ C.C. 22.394.828
ELSY RUIZ C.C.22.423.555.**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte accionante solicita se fija fecha para la audiencia inicial, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 13 de septiembre de 2022.

Verificado el expediente se constata que se encuentra vencido el término de traslado, la parte accionada la cual presento excepciones de mérito, por lo que se dispone a citar a la audiencia y a decretar las pruebas pedidas de acuerdo al artículo 372 del código General del Proceso y en una sola audiencia se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 de la obra antes mencionada. Por lo que se

CONSIDERACION GENERALES

Para tener claridad respecto de las etapas procesales en las que se puede hacer uso de las facultades y deberes legales de decretar o negar la práctica de pruebas, es preciso establecer, cual es el momento oportuno en que las partes tienen legitimidad para hacerlo, el demandante en el momento de la presentación de la demanda y el demandado en la contestación de la demanda o presenta excepciones que el demandante

Toda decisión judicial interlocutoria o de sustanciación conforme lo establece el artículo 164 del Código General del proceso, debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, las cuales deben ser sometidas al rasero de la legalidad, conforme al aparte final del artículo 29 de nuestra constitución política “es nulo de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”, ya que en la búsqueda del estado social de derecho la búsqueda de la verdad real es un objetivo que no puede estar por encima de los derechos fundamentales de los sujetos en el proceso, se deben obtener por las vías legítimas sometidas a las limitaciones consagradas en la carta superior.

DEL CASO EN CONCRETO:

Observa esta judicatura que se ha respetado el debido proceso durante la etapa inicial, dándose cumplimiento al artículo 14 del CGP, el cual reza:

“Artículo 14 Debido Proceso: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso”, la parte accionante solicita audiencia inicial, debido a que la parte accionada se encuentra debidamente notificada, se venció el termino de traslado y no radico contestación de demanda o excepción alguna.

RESUELVE

I.- Parte Demandante:

1.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, tenemos la letra de cambio, la cual será valorada en su oportunidad procesal, en

1.2. Se accede al interrogatorio de parte, Cítese y hágase comparecer am las accionadas **Maritza de Jesús Ahumada Hernández – Elsy Ruiz** para que **absuelvan interrogatorio de parte que formulará** el apoderado de la parte ejecutante, el cual declarara sobre los hechos de la demanda, cítese para el



día 26 de septiembre de 2022 a las 2:00 pm. Se le recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

II. Parte ejecutadas Maritza de Jesús Ahumada Hernández – Elsy Ruiz

2.1. Interrogatorio de Parte:

2.2. 1.. Se accede al interrogatorio de parte, Cítese y hágase comparecer al accionante **ALBEIRO JOSUE MERCADO PACHECO** para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará la apoderada de la parte accionada, el cual declarara sobre los hechos de la demanda, cítese para el **día 26 de septiembre de 2022 a las 2:00 pm.** Se le recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

III De oficio:

3.1.- Fijación de fecha para la Audiencia:

Fíjese el **día 26 de septiembre de 2022 a las 2:00 pm.** para llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece *“La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”*, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

3.3. Por secretaria del Despacho, se debe notificar este auto a las partes a sus respectivos correos apoderado de la parte accionanteabrieldesusap@yahoo.es, apoderada de la parte accionada Maritza de Jesús Ahumada Hernández correo: maritzaahumadahernandez@gmail.com

Se les informa a las partes, que esta audiencia se hará de manera virtual, y se enviará a sus respectivos correos el link, para que ingresen a la audiencia inicial.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 120 DE
FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6032245a6dac264039b412b96890b729dfc914d43312ec97e9220b6d6b942b98**

Documento generado en 13/09/2022 12:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>